



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, previo a pronunciarse el Despacho sobre el memorial presentado por la parte actora (doc.06 expediente digital), y con el cual pretende cumplir los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda; se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de aplicar las consecuencias expresadas en el auto anterior:

- 1- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, aclarar nuevamente las pretensiones 4ª a 7ª de la demanda, pues el Despacho no comprende con claridad cuál es el reajuste pretendido, pues si bien se conoce el salario que fue pagado al demandante (\$980.000), no ocurre lo mismo, con el que denomina la parte actora como “*real salario que devengaba*”. Lo anterior, es importante con el fin de definir la diferencia entre uno y otro valor, que da lugar a un reajuste.

Incluso, en este punto es importante informar cuales fueron las sumas pagadas por concepto de prestaciones sociales, y sobre las cuales se pretende un reajuste.

- 2- En atención a lo estipulado en el numeral 2º del artículo anterior, aclarar en qué calidad está fungiendo cada uno de los demandados, pues revisado el certificado de registro mercantil aportado con el memorial anterior, se evidencia que el establecimiento de comercio tiene como nombre “Angus” y no “Angus House Medellín” como se había mencionado inicialmente en la demanda; además que, el propietario del establecimiento de comercio es Alejandro Jaramillo, y **NO** Juan Felipe Gil Salazar; por lo que se deberá definir, si se desea o no continuar demandando a este último, en calidad de persona natural, o en qué calidad, aportando prueba de la misma.
- 3- En cumplimiento de lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 y el inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indicar la dirección, domicilio y canal

digital donde puede ser notificado el demandado Alejandro Jaramillo, y en caso de ser la misma del otro codemandado, expresar la razón por la cual comparten los mismos datos de contacto.

En caso de que el canal digital de Alejandro Jaramillo, sea diferente, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar constancia de haberle remitido por medio electrónico la demanda y los anexos. O en caso de desconocer el canal digital, deberá aportar constancia de remisión de dichos documentos por medio físico.

- 4- Atendiendo los lineamientos del numeral 2º del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones 3ª o 12ª de la demanda, pues son excluyentes entre sí, pues tanto la indemnización del artículo 65 del CST, como la indexación, buscan una compensación económica por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo. Por lo que se deberá indicar cuál es la pretensión principal y cual la subsidiaria.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a los demandados.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
**Nº 039** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**15 de junio de 2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaría

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61429c47476f21bbf62e26d7e52886a9ac36c6793c295b8f21c2ab5bb901a4e**  
Documento generado en 14/06/2022 03:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**